

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 9,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2.

Gobierno Civil de la provincia

EDICTO

CARRETERAS. EXPROPIACION

Visto el expediente de expropiación tramitado en discordia para las fincas que con los números 40, 207 y 298 de orden, han de ser ocupadas en el concejo de Valle Bajo de Peñamellera, con motivo de la construcción del Trozo 4.º de la carretera de Panes a Purón, y

Resultando que acordada la tasación en discordia por este Gobierno Civil, y que por haber fallecido su propietario D. Florencio Milera Guerra, y ser desconocidos sus herederos, toda vez hasta su viuda se negó a recibir la comunicación que se había enviado al interesado, se publicó el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, señalando el plazo de quince días para que los herederos de D. Florencio Milera nombraran un representante conocido en el término municipal de Valle Bajo de Peñamellera.

Resultando que transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto antes citado, sin que los interesados hubieran nombrado persona que les representara, se hizo entrega de la tasación acordada para las referidas fincas al Síndico del Ayuntamiento D. Manuel Rubin, que dejó también transcurrir el plazo que se le señalaba para recu-

rrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento:

Considerando que transcurrido el plazo de treinta días después de notificada la providencia al Síndico del Ayuntamiento D. Manuel Rubin, sin que éste hubiese presentado recurso de alzada contra la providencia en que se declaraba el valor de las fincas, se debe considerar aquella como firme:

Vistos los artículos 39, 42, 55 y 57 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar firme la providencia de 16 de Junio de 1919, en que se acordó la tasación en discordia de las fincas a que se hace referencia, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Providencia que se cita

«Visto el expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números de orden 40, 207, 298, 302 y 303, han de ser ocupadas en el concejo de Valle Bajo de Peñamellera con motivo de la construcción del Trozo 4.º de la carretera de Panes a Purón, y

Resultando que incoado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal habrán de ser ocupadas con motivo de las obras antes expresadas, que fué debidamente tramitado, no se conformaron con la tasación del perito de la Administración los propietarios de las fincas números 40, 207, 298, 302 y 303, incoándose para ello este expediente en discordia:

Resultando que cumplido lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa y concordantes de su Reglamento, por no haber llegado a un acuerdo los peritos de la Administración y propietarios, fué designado por el Juez de primera instancia e instrucción como perito tercero D. Enrique Rodríguez Bustillo:

Resultando que en las tasaciones formuladas por los tres peritos aparecen las siguientes valoraciones:

Número de la finca 40, tasación del perito de la Administración 23,84 pesetas; idem del perito de los pro-

pietarios 55,13 pesetas; idem del perito tercero 23,84 pesetas.

Número de la finca 207, tasación del perito de la Administración 98,44 pesetas; idem del perito de los propietarios 211,84; idem del perito tercero 98,44 pesetas.

Número de la finca 298, tasación del perito de la Administración, 2.297,26 pesetas; idem del perito de los propietarios 9.090,14 pesetas; idem del perito tercero 6.894,54 pesetas.

Número de la finca 302, tasación del perito de la Administración 1.346,95 pesetas; idem del perito de los propietarios 1.680,59 pesetas; idem del perito tercero 1.527,80 pesetas.

Número de la finca 303, tasación del perito de la Administración 3.700,20 pesetas; idem del perito de los propietarios 15.297,25 pesetas; idem del perito tercero 12.813,09 pesetas.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras Públicas, ésta lo ha emitido manifestando que las tasaciones hechas por el perito tercero para las fincas 40 y 207 son exactamente iguales que las formuladas por el perito de la Administración, por lo que no tiene nada que decir sobre ellas; en la finca núm. 298 acepta el perito tercero el mismo precio por truncamiento, que el perito de la Administración, pero fijando para el precio del área el valor de 358 pesetas, cifra muy exagerada para tierra de labor de primera clase, que también modifica los precios de las obras de fábrica, no pareciéndole exagerado anón, aunque hace tres años estimaría a todas luces injusto; que para la finca núm. 302 el perito tercero ha aceptado en todo la tasación del perito del particular, salvo en lo de suprimir la partida de daños y perjuicios por ser ocupación total de la finca; que al informar la tasación del perito del propietario, le pareció exagerada la cifra que para aprecio del área de solar le asignaba y que las escasas explicaciones que dá el perito tercero no le han convencido; que en la finca número 303 el precio asignado al área de terreno de huerta (534,72 pese-

tas) es verdaderamente excesivo, sin que el perito lo justifique debidamente ni por el valor que puede deducir por el líquido imponible de toda la finca, ni por la cantidad que figura en el documento notarial que en el expediente obra; que no puede admitirse el abono del 20 por 100 de truncamiento por quedar las porciones restantes de la finca amplias y hermosas, pudiendo asegurarse que la finca mejora con la construcción de la carretera y se convertirá en solares, una vez hecha aquella:

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 15 de Marzo, acordó informar que procede abonar a los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas las cantidades que respectivamente a cada una de ellas figura en la tasación del perito en discordia.

Resultando que unida al expediente de tramitación en sus folios treinta y uno y treinta y dos, se halla una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, con fecha 2 de Septiembre de 1916, en la que se hace constar que la finca número 40, no aparece amillarada en el sitio de Esparrío, pudiendo ser una tierra sita en la Eria de Quintana, punto llamado Espinillo, de una cabida de 2,40 áreas que se halla amillarada a nombre de D. Florencio Milera, que se adquirió por compra a D. Arsenio de la Bárcena, figurando con un líquido imponible de 1,30 pesetas y pagando su contribución en unión con otras desde el año 1911 inclusive; que la número 207 tampoco aparece amillarada con la denominación de Susanta; pero se infiere sea una tierra en la Eria de Riaño, término de Siejo, de 8,26 áreas de cabida amillarada a nombre de D. Florencio Milera, es una tierra en la Corrada y sitio del Cotero, de una cabida de 62,59 áreas con un líquido imponible de 52 pesetas; que las fincas números 302 y 303 amillaradas a nombre de doña Modesta Rubin Mier es una posesión urbana en término de Siejo, sitio La Cortina, compuesta de casa de vivir con distintos accesorios huerta a fruales todo dentro de una misma

cerradura y ocupando una extensión aproximada de 45 áreas, figurando todo ello con un líquido imponible de 683,47 pesetas:

Resultando que D.^a Modesta Rubín Mier ha presentado testimonio de propiedad de las fincas números 302 y 303 que resulta ser una sola cerrada sobre sí y valorada en 26 pesetas:

Resultando que D. Florencio Milera también ha presentado testimonio de propiedad de las fincas, y del mismo resulta que fueron adquiridas por compra hecha a D. Arsenio de la Bárcena en 125 pesetas la número 40, en 219 pesetas la número 207 y en 5.000 pesetas la número 298:

Considerando respecto de las fincas números 40 y 207 que si bien coinciden las tasaciones de los peritos de la Administración y tercero, este último no tiene en cuenta como para las demás fincas el mayor precio de la fábrica necesaria para los cerramientos, debiendo por tanto tener esta particularidad en cuenta adoptando para ello los precios del perito del particular, pudiendo establecerse las tasaciones respectivas del modo siguiente:

Finca número 40

0,06 áreas a 80 pesetas, 4,80.

3 por 100 de afección 0,14, 0,14.

Suma, 4,94 pesetas.

Remoción de 9 m. l. de cerca, a 5 pesetas, 45.

Total, 49,94 pesetas.

Finca número 207

0,65 áreas a 80 pesetas, 52.

Daños y perjuicios, 29,40.

Suma, 81,40 pesetas.

3 por 100 de afección, 2,44.

14,60 m. l. de cierre, a 6,42 pesetas, 93,75.

Total, 177,59 pesetas.

Considerando respecto de la finca número 298:

1.º Que el precio que asignan al área de terreno, tanto el perito del particular como el tercero, se funda en que el propietario ha vendido varios lotes de la misma finca a razón de 250 pesetas el área, lo que se justifica perfectamente por los documentos mismos del expediente, según los cuales la finca entera fué adquirida en 1910 en 5.000 pesetas, o sea a 80 pesetas el área, y se vendieron en 1915 diez parcelas de ella a un precio medio de 37 pesetas el área, hechos que se explican, porque en 1915 estaba ya comenzada y sumamente adelantada la ejecución de la carretera, y de consiguiente, lo que en 1910 era una finca de labor, al ser atravesada por la carretera se convertía en terreno urbanizado, y de aquí la elevación de precio de 80 a 250 pesetas y la venta en parcela a solares, recibiendo con ello un enorme beneficio el propietario, siendo de todo punto absurdo e injusto que se pretenda asignar al terreno que se ocupa para urbanizar la finca el valor que obtiene precisamente por el hecho de la urbanización, debiendo por tanto adoptarse el precio que asigna el perito de la Administración, superior aún al de adquisición por el propietario.

2.º Que en la estima de daños y

perjuicios coinciden el perito de la Administración y el tercero, fijándose en el 1 por 100.

3.º Que los precios de remoción y ejecución del cerramiento, que adopta el perito del Estado, pueden considerarse actualmente bajos, y de consiguiente pueden adoptarse los del perito tercero, y

4.º Que con estos datos, el verdadero precio o justiprecio de la zona ocupada puede valorarse del modo siguiente:

13,66 áreas a 100 pesetas, 1.366.

Daños y perjuicios por truncamiento, 31,34.

3 por 100 de afección, 41,92.

20 m. l. de remoción de pared a dos uno, 42.

272 m. l. de nueva construcción a 6,25, 1.700.

Total, 3.181,26 pesetas.

Considerando respecto de la finca número 302 que las pequeñas diferencias que se observan entre las tasaciones de los tres peritos, consiente que se acepte sin discusión la del perito tercero, comprendida entre las de los otros dos:

Considerando respecto de la finca número 303 que el precio que asignan al valor del área, tanto por su cuantía como por los datos que proporcionan corresponden reconocidamente a solares, estando más próximo al justo precio el que asigna el perito de la Administración, o sea el de 150 pesetas el área, sin perjuicio de que otras circunstancias importantes de la finca se tengan en cuenta en los demás elementos que constituyen la tasación.

2.º Que las tasaciones del arbolado y traslado de conejera, de los peritos de la Administración y tercero coinciden, por lo que pueden tomarse íntegras.

3.º Que en la tasación de los daños deben tenerse en cuenta también los beneficios, y que éstos son indiscutibles, una vez que como lo prueba lo dicho respecto de la inmediata finca número 298, estos terrenos adquieren por la construcción de la carretera la categoría de solares y el consiguiente aumento de precio, sin embargo de lo cual puede aceptarse que en la actualidad consideradas las dos porciones en que queda dividida la finca como de recreo perderán un tanto por ciento de su valor superior al que asigna el perito de la Administración, pudiendo adoptarse al ser valorada tales porciones al precio ya indicado de 150 pesetas, como tanto por ciento prudencial el del perito tercero, o sea el 20 por 100.

4.º Que el precio asignado por el perito de la Administración a la construcción de la pared de cerramiento debe estimarse bajo en la actualidad, pudiendo por tanto aceptarse el del perito tercero, y

5.º Que de consiguiente la tasación definitiva o justo precio puede establecerse del modo siguiente:

10,02 áreas de huerta a 150 pesetas, 1.503.

4 plantones de nogal a una peseta, 4.

11 perales de segunda clase a 15 pesetas, 165.

10 limoneros, cerezos, higueras, etcétera, a 6 pesetas, 60.

Por traslado de dos conejeras y una portilla de hierro, 60.

Daños y perjuicios por truncamiento de la finca 2 por 100, 1.199,40.

Suma, 2.991,40 pesetas.

Aumento del 3 por 100, 89,74.

147,20 m. l. de construcción de pared a 2.649,60 pesetas.

Total, 5.730,71 pesetas.

Vistos los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su ejecución,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar como precios que en definitiva ha de abonar a V. la Administración:

Por la parte que se le ocupa y cierre de la finca número 40, la cantidad de 49,94 pesetas; por la finca número 207, la cantidad de 177,59 pesetas, y por la finca número 298 la de 3.181,26 pesetas.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, disponer que se comunique a V. esta resolución; advirtiéndole que el 54 del mismo Reglamento dispone manifieste a V. a este Gobierno Civil, en el plazo máximo de diez días, si se conforma o no con lo acordado, y que en el último caso el propio artículo le concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento; entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada esta resolución. Dios guarde a V. muchos años.—Oviedo, 16 de Junio de 1919.—El Gobernador, Saturnino Santos.—Sr. D. Florencio Milera Noriega.

Oviedo, a 23 de Octubre de 1919.—El Gobernador interino, Cándido Jaques.

R. al núm. 3.290

ADMINISTRACION DE LA
ADUANA DE VILLAVICIOSA

Subasta

El día 20 de Noviembre próximo, de once a doce de la mañana, se verificará en esta Administración la venta en pública subasta de una barca de madera, en mediano estado, tasada en 70 pesetas, y de las siguientes dimensiones: eslora, ocho metros; manga, 2,48 metros; puntal, 0,43 metros, y contorno exterior 2,80 metros.

La citada barca se halla varada en el puerto de Tazones, sitio denominado Carretera de Rivero, donde pueden examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Se advierte que no se admitirán

proposiciones que no cubran la tasación; que la barca se adjudicará al mejor postor, y que el adquirente está obligado a satisfacer el importe de Derechos reales.

Villaviciosa, 27 de Octubre de 1919.—El Administrador, Mauro G. de Segura.

R. al núm. 3.318

PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADOS

DE MORGIN

En poder de D. Valentin Diaz Garcia, vecino de la parroquia de San Esteban, en este concejo, se hallan depositadas dos vacas de las señas siguientes, que se encontraron extraviadas haciendo daños en fincas particulares de varios vecinos, a principio del mes de Septiembre último, de dueño desconocido.

Señas: una preñada, de cinco años poco más o menos, color rojo amarillo, y otra de color rubio, de tres años poco más o menos, trae una cencerro sorda, en un collar cerrado antiguo y con varias marcas figurando letras.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se considere en dueños de dichas reses, se presenten a recogerlas, previo pago de los daños causados y demás gastos de alimentación de las mismas, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio en dicho periódico oficial, pasado el cual se procederá, sin más aviso, a la enajenación de las mismas en pública subasta.

Morgin y Octubre 21 de 1919.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 3.283-33

DE ONIS

En poder de D. Ricardo Sánchez Remis, vecino de Sirviella, se halla depositada una potra, de dos a tres años, color rojo, con unos pelos blancos en la frente, formando cerco.

Lo que se hace público a fin de que su dueño, pase a recogerla, previo pago de daños y demás gastos, pues pasados quince días, se procederá a subastar dicho animal.

Onís, 25 de Octubre de 1919.—El Alcalde en funciones, Alejandro Tomás D. Canejo.

3-1

Ese. Tip. del Hospicio provincial